



**TARJETA DE DÉBITO EMPRESARIAL
FORMATO UNIVERSAL PARA ALTA DE USUARIOS**

Las áreas sombreadas son para uso exclusivo de BBVA.

NÚMERO DE CLIENTE BBVA _____

Registro del funcionario:	Nombre del funcionario:	Fecha:
Teléfono del funcionario:	Correo electrónico del funcionario:	
Dirección divisional:	Oficina:	C.R.:

Información de "EL CLIENTE"		
Nombre o razón social:	R.F.C. (con homoclave):	
Domicilio fiscal (calle y número):	Colonia:	
Municipio / Alcaldía:	Código postal:	Ciudad / Población:
Estado:		
Teléfonos (incluir clave larga distancia): 1) _____ 2) _____	Cuenta centralizadora Débito Empresarial:	
Nombre del contacto de la empresa / Responsable:	Puesto:	

Escribe el nombre de la persona / Empresa que aparecerá en todos tus plásticos

Número de cuenta periférica y datos del autorizado para la asignación de la Tarjeta de Débito Empresarial

Número de cuenta periférica:	Importe máximo de disposición autorizado			Firma del titular autorizado
	Importe en cajeros	Importe en oficinas	Importe en compras	
Nombre del usuario:	Diario: \$ _____	Diario: \$ _____	Diario: \$ _____	
	Mensual: \$ _____	Mensual: \$ _____	Mensual: \$ _____	

Número de cuenta periférica y datos del autorizado para la asignación de la Tarjeta de Débito Empresarial

Número de cuenta periférica:	Importe máximo de disposición autorizado			Firma del titular autorizado
	Importe en cajeros	Importe en oficinas	Importe en compras	
Nombre del usuario:	Diario: \$ _____	Diario: \$ _____	Diario: \$ _____	
	Mensual: \$ _____	Mensual: \$ _____	Mensual: \$ _____	

Número de cuenta periférica y datos del autorizado para la asignación de la Tarjeta de Débito Empresarial

Número de cuenta periférica:	Importe máximo de disposición autorizado			Firma del titular autorizado
	Importe en cajeros	Importe en oficinas	Importe en compras	
Nombre del usuario:	Diario: \$ _____	Diario: \$ _____	Diario: \$ _____	
	Mensual: \$ _____	Mensual: \$ _____	Mensual: \$ _____	

Número de cuenta periférica y datos del autorizado para la asignación de la Tarjeta de Débito Empresarial

Número de cuenta periférica:	Importe máximo de disposición autorizado			Firma del titular autorizado
	Importe en cajeros	Importe en oficinas	Importe en compras	
Nombre del usuario:	Diario: \$ _____	Diario: \$ _____	Diario: \$ _____	
	Mensual: \$ _____	Mensual: \$ _____	Mensual: \$ _____	

Número de cuenta periférica y datos del autorizado para la asignación de la Tarjeta de Débito Empresarial

Número de cuenta periférica:	Importe máximo de disposición autorizado			Firma del titular autorizado
	Importe en cajeros	Importe en oficinas	Importe en compras	
Nombre del usuario:	Diario: \$ _____	Diario: \$ _____	Diario: \$ _____	
	Mensual: \$ _____	Mensual: \$ _____	Mensual: \$ _____	

Número de cuenta periférica y datos del autorizado para la asignación de la Tarjeta de Débito Empresarial

Número de cuenta periférica:	Importe máximo de disposición autorizado			Firma del titular autorizado
	Importe en cajeros	Importe en oficinas	Importe en compras	
Nombre del usuario:	Diario: \$ _____	Diario: \$ _____	Diario: \$ _____	
	Mensual: \$ _____	Mensual: \$ _____	Mensual: \$ _____	

Número de cuenta periférica y datos del autorizado para la asignación de la Tarjeta de Débito Empresarial

Número de cuenta periférica:	Importe máximo de disposición autorizado			Firma del titular autorizado
	Importe en cajeros	Importe en oficinas	Importe en compras	
Nombre del usuario:	Diario: \$ _____	Diario: \$ _____	Diario: \$ _____	
	Mensual: \$ _____	Mensual: \$ _____	Mensual: \$ _____	

Para realizar el trámite de expedición de tarjetas, es indispensable la firma del representante legal de "EL CLIENTE", así como anexar una identificación oficial vigente por cada autorizado. Los autorizados arriba firmantes declaran ser empleados de "EL CLIENTE" y conocer el contrato de apertura de Tarjeta de Débito Empresarial, firmado entre "EL CLIENTE" y "EL BANCO", por lo que se obligan en los términos del mismo. El presente forma parte del contrato de apertura de Tarjeta de Débito Empresarial.	Firmas	
	Apoderados BBVA	"EL CLIENTE" y/o representante legal
	1) _____	1) _____
2) _____	2) _____	

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL BANCO” Y POR OTRA LA PERSONA MORAL CUYA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL [(LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL CUYO NOMBRE), {(LA DEPENDENCIA DEL ÁMBITO FEDERAL CENTRALIZADO), (LA ENTIDAD DEL ÁMBITO FEDERAL PARAESTATAL)}, CUYO NOMBRE)], SE PRECISA EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE “EL CLIENTE” Y CONJUNTAMENTE CON “EL BANCO” COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL BANCO” POR CONDUCTO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) QUE SU REPRESENTADA:

- a) Es una institución de crédito constituida y organizada conforme a las leyes mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
- b) Cuenta con facultades necesarias para obligarle en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido o limitadas en forma alguna.
- c) Está en disposición de ofrecer a “EL CLIENTE” un servicio que consiste en integrar bajo un mismo número de cliente, diversas operaciones bancarias.
- d) Que, para recibir este servicio, “EL CLIENTE” deberá mantener con “EL BANCO” la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques a que se refiere el CAPÍTULO I (UNO ROMANO) del presente instrumento, a través de la cual “EL CLIENTE” realizará las operaciones bancarias que se contienen en el presente instrumento para que “EL CLIENTE” tenga una correcta administración de sus recursos.

II.- DECLARA “EL CLIENTE” POR SU PROPIO DERECHO, O BIEN, POR CONDUCTO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) QUE SU REPRESENTADA:

(Exclusivo para Personas Físicas con Actividad Empresarial).

- a) Que está interesado en que “EL BANCO” le preste el servicio; y manifiesta conocer y estar de acuerdo con el contenido de este instrumento.

(Exclusivo para Personas Morales).

- a) Se encuentra debidamente constituida y en operación de acuerdo a lo dispuesto por las leyes mexicanas aplicables.
- b) Le(s) ha conferido los poderes y facultades necesarios para suscribir este contrato en su representación y que dichos poderes y facultades no le(s) han sido limitados, ni revocados, en forma alguna.
- c) Que está interesado en celebrar con “EL BANCO” el presente contrato, manifestando conocer y estar de acuerdo con el contenido del mismo.

(Este apartado únicamente aplica para la Dependencia del Ámbito Federal Centralizada). Forma parte de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- a) Está(n) adscrito(s) a la unidad administrativa competente para realizar la contratación de la cuenta de depósito a la vista.
- b) Con fundamento en las leyes, reglamentos, decretos delegatorios o cualquier acto de autoridad debidamente fundado y motivado, cuenta(n) con facultades legales generales y suficientes para la administración, control y ejercicio de los recursos públicos asignados a “EL CLIENTE”, o en su caso, que cuenta(n) con facultades especiales para realizar la apertura de la cuenta de depósito a la vista en nombre y representación de “EL CLIENTE”.

- c) Cuenta(n) con la autorización por parte de la Tesorería de la Federación de conformidad con la Ley de la Tesorería de la Federación y los Lineamientos que tiene por objeto regular el sistema de la Cuenta Única de la Tesorería, misma que se agrega como ANEXO A al presente contrato.
- d) Con fundamento en el artículo 292 de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, solicita(n) que la denominación de la cuenta de depósito a la vista sea la indicada en el oficio de autorización de la Tesorería de la Federación, la cual, deberá iniciar con la letra “R”, seguida con la clave del ramo (2 dígitos), y de la unidad responsable (3 dígitos).
- e) Conoce(n) los términos establecidos en el presente contrato, siendo su voluntad adherirse a los mismos, y que su voluntad está libre de error, dolo o mala fe.

(Este apartado únicamente aplica para la Entidad del Ámbito Federal Paraestatal).

Forma parte de la Administración Pública Paraestatal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, 1, 2, 11 y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- a) Está(n) adscrito(s) a la unidad administrativa competente para realizar la contratación de la cuenta de depósito a la vista.
- b) Con fundamento en sus estatutos sociales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos delegatorios o cualquier acto de autoridad debidamente fundado y motivado, cuenta(n) con facultades legales generales y suficientes para la administración, control y ejercicio de los recursos públicos asignados a “EL CLIENTE”, o en su caso, que cuenta(n) con facultades especiales para realizar la apertura de la cuenta de depósito a la vista en nombre y representación de “EL CLIENTE”.
- c) Cuenta(n) con la autorización por parte de la Tesorería de la Federación de conformidad con la Ley de la Tesorería de la Federación y los Lineamientos que tiene por objeto regular el sistema de la Cuenta Única de la Tesorería, misma que se agrega como ANEXO A al presente contrato.
- d) Con fundamento en el artículo 292 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito, solicita(n) que la denominación de la cuenta de depósito a la vista sea la indicada en el oficio de autorización de la Tesorería de la Federación, la cual, deberá iniciar con la letra “R”, seguida con la clave del ramo (2 dígitos), y de la unidad responsable (3 dígitos).
- e) Conoce(n) los términos establecidos en el presente contrato, siendo su voluntad adherirse a los mismos, y que su voluntad está libre de error, dolo o mala fe.

(Aplicable para Personas Morales, Personas Físicas con Actividad Empresarial, Ámbito Federal Centralizada y Ámbito Federal Paraestatal).

- d) Tiene contratado con “EL BANCO” un servicio de banca electrónica.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” pactan las siguientes:

ÍNDICE

**CAPÍTULO I
DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN MONEDA NACIONAL (CON O SIN CHEQUERA).**

CAPÍTULO II DE LAS TARJETAS DE DÉBITO EMPRESARIAL.

**CAPÍTULO III. MEDIOS ELECTRÓNICOS.
III.1 CAJEROS AUTOMÁTICOS
III.2 SERVICIO TELEFÓNICO EN LÍNEA BBVA**

CAPITULO IV. CLÁUSULAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I, I.1

DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A LA VISTA EN MONEDA NACIONAL

OBJETO

PRIMERA.- “LAS PARTES” celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en virtud del cual “EL CLIENTE” podrá efectuar depósitos o retiros en moneda nacional a su cuenta (en adelante la “CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL”), en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato. “EL CLIENTE” no podrá ceder los derechos que para él se derivan del presente contrato.

RETIRO

SEGUNDA.- “EL CLIENTE” podrá retirar, parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de dinero que hubiere depositado, o en su caso mediante cheques librados a cargo de “EL BANCO”.

“EL BANCO” no estará obligado a pagar los cheques que libre “EL CLIENTE” utilizando formas distintas a las que “EL BANCO” le proporcione, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de “EL BANCO”.

“EL CLIENTE” deberá devolver a “EL BANCO” las formas de cheques que no hubiere utilizado, cuando por cualquier motivo se salde o cancele LA CUENTA DE CHEQUES,

subsistiendo su responsabilidad, en caso de no hacerlo, por el mal uso que llegare a hacerse de las mencionadas formas de cheques.

TIPO DE MONEDA

TERCERA.- Los depósitos para abono a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL", habrán de ser precisamente en moneda nacional. "EL BANCO" restituirá a "EL CLIENTE" las sumas depositadas en moneda nacional.

ABONOS Y CARGOS

CUARTA.- Los depósitos y retiros a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL", sólo podrán hacerse a través de los abonos y cargos que "EL BANCO" efectúe a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" de "EL CLIENTE", conforme a las instrucciones que "EL BANCO" reciba de "EL CLIENTE".

Si los depósitos se efectúan en divisas distintas a la moneda de curso legal en México (pesos), los depósitos serán convertidos por "EL BANCO" a moneda nacional, atendiendo al tipo de cambio que "EL BANCO" pueda obtener libremente conforme a las condiciones del mercado cambiario imperante al momento de llevar a cabo la conversión lo cual es aceptado desde este momento por "EL CLIENTE".

OPERACIÓN EN MONEDA NACIONAL

QUINTA.- "EL CLIENTE" podrá de manera integral, bajo un mismo número de cuenta y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente capítulo, llevar a cabo las siguientes operaciones, en moneda nacional:

1. Retiros de recursos con cargo al saldo disponible de su "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL".
2. Depósitos en la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL".
3. Transferencias de la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" a las "CUENTAS PERIFÉRICAS".
4. Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
5. Pago de créditos otorgados por "EL BANCO" a "EL CLIENTE".
6. Pago de servicios con cargo a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL".
7. Cualquier otra operación que se llegare a autorizar por "EL BANCO".

Las operaciones anteriores podrán efectuarse en las sucursales de "EL BANCO", a través del servicio telefónico "LÍNEA BBVA", cajeros automáticos, acceso a través de Internet por medio de la página www.bbva.mx (Medio de acceso a la información y servicios establecidos conforme al presente instrumento) de "EL BANCO" o de otros equipos y sistemas automatizados. Las operaciones anteriores podrán efectuarse en las sucursales de "EL BANCO" a través del libramiento de cheques, de ser aplicable, "Línea BBVA" o de otros equipos y sistemas automatizados que autorice "EL BANCO", conforme a lo establecido en el capítulo *** del presente contrato.

DISPOSICIÓN DE RECURSOS

SEXTA.- Los depósitos efectuados en documentos se entenderán siempre recibidos bajo la condición SALVO BUEN COBRO, por lo que "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que hubieren sido cobrados por "EL BANCO" y hecho el abono a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL".

Asimismo, cuando se trate de cheques a cargo de "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente, si su depósito es operado a través de las ventanillas de "EL BANCO".

Los depósitos o retiros en sucursal se comprobarán con el duplicado de la nota de entrega o depósito en los formatos que "EL BANCO" le proporcione a "EL CLIENTE", los cuales deberán contener la impresión de las máquinas de "EL BANCO". Otras operaciones se acreditarán con los comprobantes que expida "EL BANCO".

Los depósitos, retiros o traspasos que realice "EL CLIENTE" de la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" a través de "LÍNEA BBVA" o del sistema electrónico vía Internet se comprobarán, según corresponda al medio empleado para hacer el depósito, retiro o traspaso con: la transmisión de las claves de acceso al sistema electrónico y su registro en el mismo, de la clave de usuario y contraseñas que "EL BANCO" tiene establecidos o que llegare a establecer para operaciones vía electrónica por Internet, o con el número de servicio comunicado, lo anterior en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito y adicionalmente con los asientos contables, los estados de cuenta y con las fichas y documentos que "EL BANCO" produzca por tal motivo.

"EL CLIENTE" acepta, solicita y autoriza que cualquier depósito efectuado en la "TARJETA

DE DÉBITO EMPRESARIAL" por cualquier concepto o motivo, sea abonado a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL".

CHEQUERA

SÉPTIMA.- "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" una chequera con la que podrá llevar a cabo las operaciones mencionadas en la cláusula QUINTA anterior, considerándose para efectos de este capítulo como el medio de acceso de "EL CLIENTE" al saldo disponible en la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL". Por lo tanto, los pagos, depósitos, retiros, transferencias, etc. que se efectúen utilizando dicho medio de disposición serán cubiertos totalmente con cargo o abono a su saldo disponible en la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" el día en que sean realizados por "EL BANCO"; o bien serán cubiertos con cargo o mediante abono a otras cuentas, previas instrucciones por escrito de "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" será responsable ante "EL BANCO" del mal uso que él o los "AUTORIZADOS" (cuyo término se define más adelante) que haya designado, hagan de la chequera.

"EL CLIENTE" y sus "AUTORIZADOS" tienen la obligación de dar aviso oportuno por escrito a "EL BANCO" en caso de robo o extravío de la chequera o de un cheque, "EL CLIENTE" deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga mal uso de la chequera o de algún cheque, debiendo reportar a "LÍNEA BBVA" el robo o extravío de la chequera o del(los) cheque(s) y deberá confirmarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes o podrá hacer su reporte de robo o extravío directamente en las sucursales "EL BANCO".

El incumplimiento de "EL CLIENTE" o, en su caso, de cualquiera de sus "AUTORIZADOS" designados a los términos de este contrato dará derecho a "EL BANCO" a su inmediata rescisión, independientemente de que pueda exigir el pago de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

INTERESES

OCTAVA.- Por las sumas que "EL CLIENTE" mantenga en depósito en la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL", podrá o no recibir intereses de acuerdo con los siguientes esquemas:

A) CON INTERESES.- Las cantidades de dinero que sean depositadas por "EL CLIENTE" en "EL BANCO", al amparo del presente contrato, causarán intereses que se calcularán por meses calendario, durante la vigencia del presente contrato en lo sucesivo el "PERIODO DE INTERESES" y serán abonados a la cuenta de "EL CLIENTE", por mensualidades vencidas, el primer día hábil bancario correspondiente al mes inmediato siguiente del "PERIODO DE INTERESES" de que se trate.

Los intereses se calcularán sobre el saldo Promedio Valorado, según dicho término se define más adelante.

Para efectos del presente contrato (i) Día Hábil significa un día que no sea sábado o domingo o día festivo en que las instituciones de crédito en México están abiertas al público, y (ii) Saldo Promedio Valorado significa el promedio de saldos diarios reales que "EL CLIENTE" mantenga depositados al amparo del presente contrato, durante cada "PERIODO DE INTERESES", en la inteligencia, de que dicho saldo deberá ser igual o mayor a la cantidad que "EL BANCO" tuviere establecida como mínima mediante políticas de carácter general, durante cada "PERIODO DE INTERESES" para que el mismo genere intereses a favor de "EL CLIENTE".

Si el saldo Promedio Valorado es inferior a la cantidad mencionada en el párrafo inmediato anterior, el mismo no generará interés alguno.

"EL BANCO" pagará a "EL CLIENTE" intereses respecto del Saldo Promedio Valorado, precisamente a la tasa anualizada que para dicho "PERIODO DE INTERESES" que "EL BANCO" dé a conocer a su clientela y que se señala en la carátula del presente contrato. En el caso de tasa variable se determinará de conformidad con lo establecido en la carátula del presente contrato. "EL BANCO" dará a conocer las tasas de intereses aplicables al presente depósito, por escrito, por medios electrónicos, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación o de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Los intereses a que se refiere la presente cláusula, se calcularán respecto del número de días efectivamente transcurridos en cada "PERIODO DE INTERESES", dividiendo la tasa anualizada que corresponda al "PERIODO DE INTERESES" de que se trate entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos en cada "PERIODO DE INTERESES".

"EL BANCO" se reserva el derecho de ajustar diariamente la tasa pactada.

B) SIN INTERESES.- En caso de que "EL CLIENTE" haya elegido este esquema, sin pago de intereses, no será aplicable lo pactado en el inciso anterior.

SALDO DISPONIBLE

NOVENA.- Se considerará como saldo disponible de la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" así como de las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL" (término que se define más adelante), las entregas de recursos

que "EL CLIENTE" realice en la(s) cuenta(s) referidas, más los rendimientos netos generados que solo aplicarán a la "CUENTA CENTRALIZADORA", en su caso, por sus depósitos, menos las disposiciones que hubieren realizado "EL CLIENTE" o sus "AUTORIZADOS" contra la(s) cuenta(s) mencionadas, en su caso las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones y las cuotas, comisiones, gastos y honorarios pactados en este instrumento, a cargo de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" se obliga expresamente a que la suma de los retiros, pagos, transferencias, o cualquier otra operación que realice, o en su caso sus autorizados, al amparo de la(s) cuenta(s), no excederán al importe del saldo disponible que mantenga en la cuenta que corresponda, al momento de efectuarlos, independientemente de que tenga el propósito de liquidarlos posteriormente.

INCUMPLIMIENTO

DÉCIMA.- El incumplimiento de "EL CLIENTE" a cualquiera de las cláusulas de este capítulo, especialmente la que se refiere a que "EL CLIENTE" quisiera efectuar retiros que excedan del saldo a su favor en su cuenta de depósito, dará derecho a "EL BANCO" para proceder a su inmediata terminación, independientemente de que pueda exigirle el pago de daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

RÉGIMEN DEL CONTRATO

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES convienen expresamente que este contrato es de régimen individual (a nombre de una sola Persona Física), en el caso de que "EL CLIENTE" sea una persona moral el tipo de contrato siempre será individual.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

(Aplica solo para Personas Físicas con Actividad Empresarial).

DÉCIMA SEGUNDA.- En los términos que establece la Ley de Instituciones de Crédito, "EL CLIENTE" se obliga a designar beneficiarios, por lo que es este acto designa beneficiarios a la(s) persona(s) que se indica(n) en el Anexo de Beneficiarios de este contrato en lo sucesivo BENEFICIARIO(S), en las proporciones que para cada uno de ellos determina "EL CLIENTE".

Cuando se acredite fehacientemente a "EL BANCO" el fallecimiento de "EL CLIENTE", si no hubiere instrucciones en contrario, "EL BANCO" entregará el importe correspondiente del saldo al BENEFICIARIO si fuere uno el designado; si fueren varios los BENEFICIARIOS designados, "EL BANCO" les entregará la parte proporcional determinada por "EL CLIENTE" y si no hubiere establecido la proporción que a cada uno de ellos les corresponda, entregará por partes iguales. Dicha entrega se efectuará directamente a los BENEFICIARIOS si fueren mayores de edad o a su representante legal si fueren menores de edad. Desde el momento de la notificación del fallecimiento de "EL CLIENTE", "EL BANCO" será responsable de los recursos de la cuenta hasta la entrega a LOS BENEFICIARIOS o en su caso al albacea de la sucesión de "EL CLIENTE".

En el caso de que "EL CLIENTE" no quiera designar BENEFICIARIO(S), falleciera antes de poder ejercer los derechos, o no tenga a quien designar como BENEFICIARIO(S), manifiesta "EL CLIENTE" con la firma del presente contrato, que está de acuerdo en que los recursos que permanezcan en LA CUENTA DE CHEQUES, al momento en que se notifique a "EL BANCO" su fallecimiento, se entreguen en términos de la legislación común.

En el caso de que "EL CLIENTE" quiera cambiar o sustituir a los BENEFICIARIOS designados o variar los porcentajes, deberá acudir a la sucursal donde apertura LA CUENTA DE CHEQUES, en donde a través de cualquier ejecutivo podrá realizar la sustitución o nueva designación de los mismos.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DÉCIMA TERCERA.- "EL BANCO" no será en ningún caso responsable por el incumplimiento de las instrucciones dadas por "EL CLIENTE", cuando dicho incumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento del sistema de cómputo, interrupciones en los sistemas de comunicación o en el suministro de energía eléctrica, o por desperfectos ocasionales en los cajeros automáticos u otros equipos y sistemas automatizados, fuera del control de "EL BANCO".

SERVICIO

DÉCIMA CUARTA.- "EL CLIENTE" podrá de manera integral, bajo un mismo número de cliente y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente capítulo, llevar a cabo las siguientes operaciones, en moneda nacional:

1. Retiros de recursos con cargo al saldo disponible que "EL CLIENTE" haya establecido en sus "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL".
2. Depósitos en las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL" con cargo a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" de acuerdo a los límites establecidos por "EL CLIENTE".
3. Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
4. Pagos mediante tarjeta de débito en los cuales se pueda procesar la misma, en cualquier

establecimiento (en lo sucesivo los "ESTABLECIMIENTOS"), con cargo al saldo disponible establecido por "EL CLIENTE" en sus "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL".

5. Retiros de recursos, mediante el uso de cajeros automáticos, con cargo al saldo disponible establecido por "EL CLIENTE" de sus "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL".
6. Cualquier otra operación que se llegare a autorizar, por "EL BANCO", en un futuro.

CAPÍTULO II DE LAS TARJETAS DE DÉBITO EMPRESARIAL

TARJETA DE DÉBITO

PRIMERA.- EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" una tarjeta de débito por cada "CUENTA PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL", con la que "EL CLIENTE" o los "AUTORIZADOS" podrán llevar a cabo las operaciones mencionadas en la cláusula quinta anterior, considerándose para efectos de este capítulo como los medios de acceso de "EL CLIENTE" al saldo disponible en las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL". Por lo tanto, los pagos, depósitos, retiros, etc. que se efectúen utilizando dichos instrumentos serán cubiertos totalmente con cargo o abono a su saldo disponible en la "CUENTA PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL", el día en que sean realizados por los "AUTORIZADOS", los cuales serán autorizados por "EL BANCO"; o bien podrán ser cargados a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL".

Por medio de la banca electrónica que "EL CLIENTE" tenga contratada con "EL BANCO", "EL CLIENTE" señalará a "EL BANCO" los nombres de las personas que "EL CLIENTE" autorice ("AUTORIZADOS") para que "EL BANCO" les proporcione una "TARJETA DE DÉBITO EMPRESARIAL" a cada una de ellas, asimismo, "EL CLIENTE" fijará los límites en cuanto al importe, canales y giros comerciales de la "TARJETA DÉBITO EMPRESARIAL". Los "AUTORIZADOS" únicamente podrán disponer de los recursos de la "TARJETA DE DÉBITO EMPRESARIAL" conforme a los límites establecidos por "EL CLIENTE". Por lo anterior, los "AUTORIZADOS" se encuentran sujetos a los mismos términos y condiciones que para "EL CLIENTE" se estipulan en el presente contrato.

Los límites de los recursos de la "TARJETA DE DÉBITO EMPRESARIAL" permanecerán en todo momento en la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL", asimismo, cualquier abono de recursos que cualquier persona realice a la "TARJETA DE DÉBITO EMPRESARIAL" será depositado a la cuenta antes referida. Cuando los "AUTORIZADOS" dispongan de los recursos establecidos por "EL CLIENTE", estos recursos serán con cargo de la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL".

Sin perjuicio de lo anterior, los "AUTORIZADOS" podrán consultar el límite ("SALDO VIRTUAL") que "EL CLIENTE" haya establecido en la "TARJETA DE DÉBITO EMPRESARIAL" en los cajeros automáticos de "EL BANCO". Este SALDO VIRTUAL se compone por el límite registrado por "EL CLIENTE" menos los cargos o disposiciones que hayan instruido los AUTORIZADOS conforme a lo autorizado por "EL CLIENTE". Asimismo, se destaca que el SALDO VIRTUAL guarda únicamente un carácter informativo toda vez que los recursos correspondientes a dicho saldo se mantendrán en la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" hasta en tanto no sean dispuestos por los "AUTORIZADOS".

En caso de que la banca electrónica contratada por "EL CLIENTE" sea Net Cash, "EL CLIENTE" enviará las instrucciones descritas en esta cláusula por medio de las personas que "EL CLIENTE" hubiere autorizado y facultado en dicho medio. Toda vez que "EL CLIENTE" designa a las personas autorizadas en esa banca, este acepta y reconoce como suyas las instrucciones que las personas autorizadas en Net Cash giren a "EL BANCO" en relación con la autorización de la TARJETA DE DÉBITO EMPRESARIAL.

Las tarjetas plásticas de débito irán personalizadas con la denominación o razón social de "EL CLIENTE" y con el nombre del "AUTORIZADO" que hará uso de la misma a nivel nacional e internacional, en adelante "LA TARJETA", y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de las siguientes operaciones:

1. En cajeros automáticos de "EL BANCO", o bien cajeros que integren las redes nacionales o mundiales, con las que "EL BANCO" al efecto tenga convenios.
2. En comercios afiliados al sistema "VISA" a nivel nacional e internacional para la adquisición de bienes y servicios.
3. En las sucursales de "EL BANCO".

ENTREGA DE LAS TARJETAS.

EL BANCO" entregará a un representante legal de "EL CLIENTE" en la sucursal de "EL BANCO" que maneje la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL", dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la solicitud de "EL CLIENTE", la(s) tarjeta(s) de débito, debiendo "EL CLIENTE" firmar el correspondiente acuse de recibo a "EL BANCO" y verificar su contenido de inmediato. La tarjeta de débito tendrá la vigencia que en ella se estipule.

DISPOSICIONES O RETIROS

SEGUNDA.- Los "AUTORIZADOS" en ningún caso podrán hacer disposiciones o retiros mediante el uso de la tarjeta plástica de débito por cantidades que excedan del importe de disposición máximo diario y/o mensual fijado a cada uno de los "AUTORIZADOS" por el mismo "CLIENTE".

RESPONSABILIDAD DEL USO DE TARJETA

TERCERA.- "EL CLIENTE" y sus "AUTORIZADOS" para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconocen y aceptan el carácter personal e intransferible de la tarjeta de débito, así como la confidencialidad del Número de Identificación Personal ("NIP") asignado. Por lo tanto es exclusiva responsabilidad de "EL CLIENTE" y de sus "AUTORIZADOS" cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegara a hacerse de las referidas tarjetas de débito o de los Números de Identificación Personal (NIP).

El NIP podrá ser consultado a través de los medios electrónicos que habilite "EL BANCO" para tal efecto", incluyendo la aplicación BBVA México. Los "AUTORIZADOS" podrá modificar el NIP proporcionado por "EL BANCO", el cual se asignará y proporcionará para "LA(S) TARJETA(S)" que estén habilitadas para dar acceso a los cajeros automáticos y a operaciones electrónicas.

"EL CLIENTE" y sus "AUTORIZADOS" tienen la obligación de dar aviso de inmediato a "EL BANCO" en caso de robo o extravío de la(s) tarjeta(s) de débito, a través del Servicio Telefónico Línea BBVA. "EL BANCO" se reserva el derecho de requerir la devolución de la(s) tarjeta(s) en cualquier momento o bien retenerla(s) ya sea directamente o por medio de los cajeros automáticos o establecimientos afiliados. El incumplimiento de "EL CLIENTE" o, en su caso, de cualquiera de sus "AUTORIZADOS" designados, a los términos de este contrato dará derecho a "EL BANCO" a su inmediata terminación, independientemente de que pueda exigir el pago de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

"EL CLIENTE" será responsable ante "EL BANCO" del mal uso que él o los "AUTORIZADOS" hagan de la(las) "TARJETA DE DÉBITO EMPRESARIAL". Esta responsabilidad incluye cualquier cantidad que en exceso del límite del saldo de la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" disponga "EL CLIENTE" o los "AUTORIZADOS", así como también respecto de los intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este motivo.

El incumplimiento de "EL CLIENTE" o, en su caso, de cualquiera de sus "AUTORIZADOS" a los términos de este contrato dará derecho a "EL BANCO" a su inmediata rescisión, independientemente de que pueda exigir el pago de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

DOCUMENTACIÓN DE OPERACIÓN

CUARTA.- Las sumas que los "AUTORIZADOS" ejerzan con cargo a la "CUENTA PERIFÉRICA DÉBITO EMPRESARIAL" en que hayan sido para tal efecto autorizados dentro del territorio de la república mexicana, serán documentadas invariablemente en moneda nacional. Los "AUTORIZADOS" por ningún motivo suscribirán documentos expresados en moneda extranjera cuando documente disposiciones y consumos efectuados dentro del territorio nacional.

OPERACIONES EN EL EXTRANJERO

QUINTA.- Respecto a las operaciones realizadas en el extranjero, mediante el uso de las "TARJETAS DE DÉBITO", "EL CLIENTE" y los "AUTORIZADOS" para disponer del importe de disposición máximo diario y mensual asignado a su "TARJETA DE DÉBITO EMPRESARIAL" manifiestan su expresa conformidad y convienen con "EL BANCO" lo siguiente:

- Que las sumas que los "AUTORIZADOS" ejerzan con cargo a las "CUENTAS PERIFÉRICA DÉBITO EMPRESARIAL", en las que haya sido para tal efecto autorizados, fuera del territorio nacional se documentarán en la moneda extranjera que corresponda.
- Que el importe total de las disposiciones efectuadas, documentadas en cualquier moneda extranjera distinta del dólar moneda de los Estados Unidos de América, serán convertidas precisamente en dólares de los Estados Unidos de América.
- Las disposiciones realizadas mediante el uso de su tarjeta de débito se cargarán en moneda nacional calculando su equivalencia al tipo de cambio vigente en "EL BANCO" al momento de la operación.
- Las disposiciones que realicen los "AUTORIZADOS" serán liquidadas en el mismo momento de la disposición, mediante cargos que en forma real y automática haga el propio "EL BANCO" en la "CUENTA PERIFÉRICA DÉBITO EMPRESARIAL" que en su caso corresponda; pudiendo una transacción no ser autorizada por "EL BANCO" por no tener fondos suficientes en la "CUENTA PERIFÉRICA DÉBITO EMPRESARIAL" de "EL CLIENTE" o porque no corresponda a la firma o "NIP" digitado, no causando comisión alguna por intento de sobregiro.

ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS

SEXTA.- Las tarjetas de débito permitirán a los "AUTORIZADOS" de "EL CLIENTE" la adquisición de bienes y servicios, cuyos importes, incluyendo impuestos, propinas y gastos

diversos serán pagados por "EL BANCO" a los "ESTABLECIMIENTOS", con cargo inmediato y automático la "CUENTA PERIFÉRICA DÉBITO EMPRESARIAL" que corresponda. Los "AUTORIZADOS" documentarán las disposiciones que hagan, mediante la adquisición de bienes y servicios, suscribiendo recibos de transacciones electrónicas, notas de venta, fichas de compra o cualquier otro documento, que, para tal efecto, sea emitido por los "ESTABLECIMIENTOS".

En aquellos casos en los que "LA TARJETA" y la Terminal Punto de Venta (TPV) de los establecimientos en los que los "AUTORIZADOS" realicen la compra de bienes o servicios, cuenten con la tecnología NFC (Near Field Communication), la autorización del cargo podrá iniciarse acercando "LA TARJETA" a la TPV y posteriormente, si así se requiere, ingresar su NIP para autorizar el cargo.

RELACIÓN CON ESTABLECIMIENTOS

SÉPTIMA.- "EL BANCO" es ajeno a las relaciones que surjan entre "EL CLIENTE" y los "ESTABLECIMIENTOS" afiliados. Cualquier derecho que, en su caso, llegare a existir en favor de "EL CLIENTE" en cuanto a la cantidad, calidad, precio, especificaciones, garantías, plazos de entrega, etc., deberá hacerse valer directamente en contra de los referidos "ESTABLECIMIENTOS".

DISPOSICIÓN DE EFECTIVO EN ESTABLECIMIENTOS

OCTAVA.- Los "ESTABLECIMIENTOS", no podrán hacer entregas de efectivo a los "AUTORIZADOS", ni aun en el supuesto de ajustes de precios o devolución de las mercancías o servicios. En tal virtud, el abono que, en su caso proceda efectuar a la cuenta correspondiente, deberá ser solicitado por el "ESTABLECIMIENTO", en la inteligencia de que, en tanto esa solicitud no se haya generado, el cargo realizado a la cuenta de "EL CLIENTE" permanecerá en firme.

ROBO O EXTRAVÍO DE "LA TARJETA"

NOVENA.- En el caso de daño, robo o extravío de "LA(S) TARJETA(S)", "EL CLIENTE" y sus "AUTORIZADOS" deberán adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga uso de "LA(S) TARJETA(S)" que "EL BANCO" les hubiere entregado.

"EL CLIENTE" y sus "AUTORIZADOS" en la reposición de "LA(S) TARJETA(S)" dañada(s), robada(s) o extraviada(s) deberán tramitar cualquiera de los siguientes procedimientos, según sea el caso:

- La reposición de "LA(S) TARJETA(S)" dañadas deberá tramitarse en la sucursal donde se haya aperturado la "CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL" de "EL BANCO".
- En caso de robo o extravío, "EL CLIENTE" deberá dar aviso de inmediato a "EL BANCO", a través de "LÍNEA BBVA", que para tal efecto tenga establecido "EL BANCO"; cesa la responsabilidad de "EL CLIENTE" en el momento del reporte de robo o extravío a "EL BANCO", por lo que cualquier cargo realizado con posterioridad al reporte, será imputable a "EL BANCO", confirmándolo por escrito dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas siguientes y recabando acuse de recibo del aviso. La reposición de "LA TARJETA", "EL CLIENTE" deberá de recibir la reposición en la sucursal donde se haya aperturado la "CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL".
- En el caso de que existan tarjetas adicionales o colectivas, la reposición de robo o extravío de una sola de "LA(S) TARJETA(S)", no implica la reposición de las otras, al efecto el titular o cada cotitular deberá autorizar por escrito, a sus "AUTORIZADOS" para tramitar la reposición de "LA TARJETA" que se expida en sustitución en cualquier sucursal del país.

PROPIEDAD DE "LAS TARJETAS"

DÉCIMA.- El uso de las tarjetas de débito plásticas que "EL BANCO" entregue a los "AUTORIZADOS" designados por "EL CLIENTE" se rige por lo dispuesto en el presente capítulo. "EL CLIENTE" y sus "AUTORIZADOS" reconocen y aceptan que las tarjetas de débito son propiedad de "EL BANCO" y se obligan a devolverla a simple requerimiento de este último.

"EL CLIENTE" podrá modificar o cancelar los montos de los cuales pueden disponer cada tarjeta y para tal efecto deberá solicitarlo a "EL BANCO" mediante el anexo denominado "Formato de Modificación y Cancelación" en la banca electrónica de "EL CLIENTE"; asimismo podrá restringir el uso de las tarjetas en cajeros automáticos, por región o por giro para lo cual deberá firmar y entregar el anexo denominado "Servicios de Control", en la banca electrónica de "EL CLIENTE".

FUNCIONALIDADES DE AUTOADMINISTRACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- "EL BANCO" presta el servicio de autoadministración que consiste en realizar cambios en el monto de gasto asignado a "LAS TARJETAS", seleccionando canales de uso e indicar giros comerciales exclusivamente en donde desean utilizar "LAS TARJETAS", a través del servicio de banca electrónica (bbva.mx y/o BBVA Net Cash) que tenga contratado "EL CLIENTE". Los servicios de autoadministración consisten en lo siguiente:

1. Cambios de monto diario y mensual de gasto asignados a cada una de las "TARJETAS DE DÉBITO EMPRESARIAL" contratadas. Esta opción permite el aumento o disminución en línea de los montos diario y mensual asignados en cada una de las "TARJETAS DE DÉBITO EMPRESARIAL".
2. Asignación de canales de uso. Podrán asignar restricciones puntuales en el uso de las "TARJETAS DE DÉBITO EMPRESARIAL" para disposiciones de efectivo en cajeros automáticos de "EL BANCO", cajeros automáticos RED, así como restricciones en disposiciones de efectivo en ventanillas "EL BANCO".
3. Selección de giros comerciales. La banca electrónica presenta una serie de agrupaciones de giros comerciales como aerolíneas, hoteles, restaurantes, renta de autos, etc., que podrán seleccionar para que sus tarjetas sean utilizadas sólo en los giros comerciales permitidos, de acuerdo con las políticas de gasto interno.
4. Alta masiva de "TARJETAS DE DÉBITO EMPRESARIAL". A través de un archivo preparado por la propia empresa y con la ayuda de un sencillo software, podrán enviar todos los datos administrativos de los funcionarios a quienes les autorizan la emisión de una nueva "TARJETA DE DÉBITO EMPRESARIAL". Con este sencillo procedimiento las empresas envían toda la información requerida y la emisión de las nuevas tarjetas se realiza en un proceso masivo y de forma electrónica.

Si la información enviada de cada registro es exitosa, le serán entregadas en la sucursal de "EL BANCO" en donde se haya aperturado la "CUENTA CONCENTRADORA DÉBITO EMPRESARIAL".

FUNCIONALIDADES BANCA ELECTRONICA AUTORIZADO

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL BANCO" podrá habilitar diversas funciones en la banca electrónica que el "AUTORIZADO" tenga contratado, esto en la calidad de tarjetahabiente que posee, como pueden ser:

1. Consulta de NIP
2. Tarjeta Digital
3. Apagado y Encendido de Tarjeta
4. Reporte por Robó y Extravió
5. Consulta de movimientos
6. Y cualquier otra que "EL BANCO" habilite

Para esto es necesario que los "AUTORIZADOS" tengan celebrado en lo personal el Contrato Único de Servicios Digitales con "EL BANCO".

CAPÍTULO III MEDIOS ELECTRÓNICOS

SERVICIO CONTRATACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ÚNICA. - "EL CLIENTE" podrá contratar los medios electrónicos establecidos en este capítulo y podrá expresar o manifestar su consentimiento en la carátula correspondiente, donde se señalarán los medios electrónicos que desea utilizar, con la finalidad de operar los productos y servicios regulados en este contrato, así como los productos o servicios bancarios que se encuentren regulados en algún otro contrato celebrado con "EL BANCO", que para efectos de este capítulo en lo sucesivo se referirán como "LAS CUENTAS". Asimismo "EL CLIENTE" podrá utilizar tanto el identificador de usuario como el Factor de Autenticación de una banca electrónica en otra banca electrónica; siempre que "EL BANCO" lo tenga habilitado. Se entenderá que "EL CLIENTE" consciente utilizar dicho identificador y factor de autenticación de una banca electrónica en otra; siempre que poniendo "EL BANCO" esta opción a su disposición, "EL CLIENTE" haga uso de la misma.

III.1 CAJEROS AUTOMÁTICOS

OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

PRIMERA. - En caso de que los "AUTORIZADOS" tengan habilitados el uso de cajeros automáticos, estos podrán realizar a través de los cajeros automáticos de "EL BANCO", de los cajeros que integren el sistema nacional de cajeros compartidos, o bien, a través de los cajeros que correspondan a los sistemas mundiales con los que "EL BANCO" tenga convenios para el uso compartido de cajeros automáticos, de las operaciones siguientes, las que acepte el cajero en la plaza en que los "AUTORIZADOS" lo operen:

- I. Disposiciones en efectivo y retiros con cargo al saldo disponible de las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL".
- II. Consulta de saldos del importe de disposición máximo fijado por el "EL CLIENTE" a los "AUTORIZADOS".
- III. Cambio de Número de Identificación Personal ("NIP").
- IV. Consulta de estado de cuenta de las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL".
- V. Activación de tarjeta de débito.
- VI. Cualquier otra operación que se llegare a autorizar, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

SEGUNDA. - Las operaciones a que se refiere la cláusula anterior quedarán sujetas a lo siguiente:

- a) Tratándose de retiros o de disposiciones de tarjeta de débito, no será necesario que "EL CLIENTE" suscriba documento alguno y estas serán totalmente válidas por la sola operación del cajero.
- b) Tratándose de consulta de saldos, la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE" corresponderá a la que en ese momento aparezca en sus registros contables.

COMPROBANTE DE LOS CAJEROS

TERCERA. - "LAS PARTES" expresamente convienen que el comprobante de cada operación que expida el cajero automático con base en las instrucciones e información que "EL CLIENTE" le transmita, tendrá pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la misma.

III.2 SERVICIO TELEFÓNICO "LÍNEA BBVA"

SERVICIO TELEFÓNICO "LÍNEA BBVA"

PRIMERA. - "EL CLIENTE", a través del servicio telefónico "LÍNEA BBVA", podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Transferencias de la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" a las "CUENTAS PERIFÉRICAS DÉBITO EMPRESARIAL" o a otras cuentas de "EL CLIENTE" que se encuentren registradas o asociadas en el servicio.
2. Pago de créditos otorgados por "EL BANCO" a "EL CLIENTE", con cargo a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL", o a otras cuentas de "EL CLIENTE" que se encuentren registradas o asociadas en el servicio.
3. Consulta de saldos y de información financiera.
4. Cualquier otra operación que se llegare a autorizar y de la cual "EL BANCO" le haga del conocimiento del "EL CLIENTE" y este último acepte dicho servicio.

Los "AUTORIZADOS" únicamente podrán efectuar a través de este servicio, la referente a la consulta del importe de disposición máximo que le hubiere establecido "EL CLIENTE".

LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

SEGUNDA. - Para poder acceder a este servicio, tanto "EL CLIENTE" como los "AUTORIZADOS" deberán activarlo vía telefónica; "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "EL BANCO" el número de su tarjeta de acceso empresarial, la cual es única para "EL CLIENTE" y que "EL BANCO" le entrega a la firma del presente contrato (en lo sucesivo "TARJETA TAE"), y los "AUTORIZADOS" deberán proporcionar a "EL BANCO" el número de su tarjeta de débito en adelante "LA TARJETA" y su Número de Identificación Personal ("NIP").

"EL CLIENTE" y/o los "AUTORIZADOS" deberán proporcionar cualquier información adicional que en su caso "EL BANCO" les requiera.

Asimismo para llevar a cabo las operaciones a que se refiere la cláusula anterior, "EL CLIENTE" y sus "AUTORIZADOS" deberán comunicar previa e invariablemente a "EL BANCO" la información referida en el párrafo anterior, así como cualquier información adicional que en su caso "EL BANCO" les requiera. "EL CLIENTE" y los "AUTORIZADOS" al solicitar sus operaciones, deberán seguir el procedimiento que el propio sistema le requiera.

En términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso del Número de Identificación Personal ("NIP") y demás medidas de seguridad que "EL BANCO" tenga establecidas o que en lo futuro llegare a establecer para realizar las operaciones autorizadas a través de este servicio, sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. "EL CLIENTE" y los "AUTORIZADOS" reconocen y aceptan el carácter personal, intransferible y confidencial del uso del Número de Identificación Personal ("NIP") y demás medidas de seguridad que "EL BANCO" tenga establecidas o que en lo futuro llegare a establecer, asimismo que será de su exclusiva responsabilidad el uso del mismo, así como cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de esos elementos.

HORARIOS DE SERVICIO TELEFÓNICO

TERCERA. - "EL BANCO" prestará los servicios contemplados en la cláusula Primera del presente capítulo, en los días y dentro de los horarios que se darán a conocer a "EL CLIENTE" y a los "AUTORIZADOS" a través del propio servicio telefónico Línea BBVA.

Las operaciones que "EL CLIENTE" ordene en los días y dentro del horario establecido para la prestación del servicio se efectuarán y afectarán a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" el mismo día; las operaciones realizadas después de ese horario o las ordenadas en un día que sea sábado, domingo o en día inhábil, se considerarán efectuadas y afectarán la cuenta hasta el día hábil bancario posterior.

Tratándose de consultas de saldos o de movimientos de las cuentas, la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE" o a los "AUTORIZADOS" corresponderá a la que en sus registros contables aparezca registrada a esa fecha y en ese momento.

"EL CLIENTE" podrá obtener otra información de otros productos financieros, o bien de asesoría en inversiones, no relacionada con las cuentas registradas en el servicio. "EL BANCO", a su criterio, determinará el contenido y alcance de esta información y asesoría, la cual no implicará responsabilidad alguna para "EL BANCO".

COMPROBACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DEL SERVICIO TELEFÓNICO.

CUARTA.- Las operaciones hechas a través de este servicio se comprobarán con el número de folio comunicado, así como con los asientos contables, estados de cuenta y comprobantes de operación que "EL BANCO" produzca con motivo de las operaciones efectuadas.

"EL BANCO" podrá fijar libremente y en cualquier tiempo los requisitos, términos, condiciones de operación y de prestación del Línea BBVA.

CAPÍTULO IV CLÁUSULAS COMUNES A TODOS LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO

SECRETO BANCARIO

PRIMERA.- "EL BANCO" no podrá dar noticias sobre las operaciones, el estado y movimiento de las cuentas sino a "EL CLIENTE", a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma, salvo en los casos previstos en Ley de Instituciones de Crédito.

MODIFICACIONES

SEGUNDA.- "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el portal financiero www.bbva.mx; adicionalmente podrá realizar la notificación por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del contrato o las comisiones si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo de 30 (treinta) días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que "EL CLIENTE" tome la decisión de dar por terminado el presente contrato y adeude alguna cantidad por concepto de comisiones a "EL BANCO", "EL BANCO" procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por terminado.

SEGURO IPAB

TERCERA.- Los depósitos que se instrumentan con este contrato están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ("IPAB") en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

"EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que únicamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ("IPAB"), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepta la institución, hasta por el equivalente a 400,000 (cuatrocientos mil) unidades de inversión por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de "EL BANCO".

VIGENCIA

CUARTA.- El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por "EL BANCO" previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO", dicho escrito en su caso, podrá ser proporcionado por "EL BANCO" en el cual "EL CLIENTE" manifestará su voluntad de dar por terminado el contrato, anexando los medios de disposiciones vinculados a "LA CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL" y que le proporcione EL BANCO o en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos o que fueron destruidos, por lo que no podrá efectuar disposiciones a partir de dicha fecha.

Dicho escrito de terminación deberá presentarse preferentemente en la sucursal donde abrió "LA CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL" o en cualquier otra. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito "EL CLIENTE", siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones

devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se retire el saldo existente en la cuenta.

En caso de la terminación del presente contrato y hasta en tanto transcurra el plazo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, "EL CLIENTE" podrá retirar sus recursos en la forma prevista en el presente contrato; una vez transcurrido el plazo aludido y en caso de que existan recursos depositados en "LA CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL", "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde se abrió "LA CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL", el saldo respectivo en un cheque a su favor.

"EL BANCO" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas una vez que se dé por terminado el presente contrato o cancele "LA CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL", con el objeto de evitar movimientos en la cuenta y rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la cuenta y de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no será imputable a EL CLIENTE.

Una vez realizada la terminación del presente contrato o cancelación de "LA CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL" por "EL CLIENTE", "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta el cual expresará el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicitó los accesorios financieros causados, en su caso, y las comisiones cobradas, dicho estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Cuando "EL BANCO" tenga habilitado en sus sistemas la funcionalidad de dar por terminado el presente contrato o dar por cancelada la cuenta por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, "EL CLIENTE" podrá manifestar su voluntad por alguno de estos medios, con los requisitos que "EL BANCO" establezca al efecto.

En la fecha en que "EL CLIENTE" presente su solicitud de terminación de contrato, "EL BANCO" procederá sin su responsabilidad a cancelar los servicios de domiciliación que se encuentren asociados a "LA CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL", con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

En el caso de que "EL CLIENTE" solicite por escrito la terminación del presente Contrato a través de otra Institución de Crédito, y siempre y cuando haya aperturado una cuenta en dicha Institución de Crédito, "EL BANCO" procederá a cancelar la cuenta siempre que la misma institución remita los documentos originales a "EL BANCO" en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el Contrato, debiendo "EL BANCO" transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale la institución de crédito receptora, previa confirmación que "EL BANCO" obtenga de "EL CLIENTE" respecto a su solicitud.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, decida cancelarlo y haya efectuado pago de comisión por algún concepto a "EL BANCO", "EL BANCO" reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE", siempre y cuando EL CLIENTE no haya utilizado los servicios o productos ofrecidos mediante el presente contrato.

IMPUESTOS

QUINTA.- En términos de las disposiciones legales aplicables "EL BANCO" deducirá, retendrá y enterará el impuesto que corresponda.

COMISIONES

SEXTA.- Por los servicios prestados en el presente instrumento, "EL BANCO" podrá cargar a la "CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL" de "EL CLIENTE" cuotas y comisiones de acuerdo al tipo de cuenta elegida por éste y por los conceptos que a continuación se enumeran, así como las cuotas o comisiones que en el futuro el servicio llegará a requerir. Dichas cuotas o comisiones serán determinadas por "EL BANCO" mediante políticas de carácter general y serán informadas a "EL CLIENTE" previamente:

Se cobrará:

- Comisión por reposición de plástico (robo o extravío).
- SALDO INFERIOR AL MÍNIMO.- Comisión mensual, por no mantener el saldo mínimo en la Cuenta de Cheques.
- CHEQUE LIBRADO PAGADO.- Comisión por cada retiro que se efectúe utilizando cheques que excedan a la cantidad ofrecida por "EL BANCO" como gratis.
- INTENTO DE SOBREGIRO CHEQUE SIN FONDOS.- Comisión, por cada cheque librado que no sea pagado por falta de fondos disponibles y suficientes. Sin perjuicio de lo establecido en este inciso y conforme lo establece la Ley de Instituciones de Crédito, "EL BANCO" dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, en términos también de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Comisión por la utilización del servicio para operaciones Bancarias vía Internet, las cuales se especifican en el portal financiero y comercial de "EL BANCO" en Internet.

- f) Comisión por operación, entendiéndose por éstas de manera enunciativa mas no limitativa: depósitos, retiros, consultas o cualquier otra que se realice en LA CUENTA DE CHEQUES, con independencia del medio o canal por el cual se realice, pudiendo ser en ventanilla de las sucursales de "EL BANCO", interbancarias, en el portal financiero www.bbva.mx por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología por la que se puedan realizar.
- g) Cualquier otra comisión que determine "EL BANCO", misma que será dada a conocer a "EL CLIENTE" en términos de esta cláusula.

"EL BANCO" se reserva el derecho de modificar o incorporar las cuotas o comisiones y serán informadas con 30 (treinta) días naturales de anticipación, "EL CLIENTE" tiene conocimiento de que se realizará siempre por medio de la página www.bbva.mx, y adicionalmente "EL CLIENTE" está consciente de que "EL BANCO" podrá considerar como medios secundarios de notificación: i) por escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico, iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Las comisiones que "EL BANCO" cobrará, efectivamente a "EL CLIENTE", serán solo aquellas que se señalan de manera expresa y que tienen una cantidad determinada o determinable señalada en la carátula y Anexo de Comisiones del presente contrato, por lo que tanto el monto y el método de cálculo en su caso, se detallarán en la carátula y Anexo de Comisiones en términos de la Disposición Única de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

SÉPTIMA.- "EL CLIENTE" tendrá la obligación de recabar directamente de los "AUTORIZADOS" los datos y/o documentos de identificación a que hace referencia la regulación en materia de prevención de lavado de dinero, de estos últimos que "EL BANCO" le señale, los cuales se obliga a mantener a disposición de "EL BANCO" en todo momento para su consulta. Asimismo, se obliga a remitirlos al domicilio de "EL BANCO" o al que éste le indique a la brevedad posible sin que el plazo pueda exceder de 3 (tres) días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que "EL BANCO" le haya hecho el requerimiento por escrito, fax, o a través de los medios electrónicos pactados entre "LAS PARTES", en caso de incumplimiento a las obligaciones consignadas en esta cláusula "EL CLIENTE" deberá resarcir los daños y perjuicios a "EL BANCO" que por dicho incumplimiento se causen.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO", en términos de la Ley de Instituciones de Crédito para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios que en su oportunidad le especifique, con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.

AUTORIZACIÓN CARGO A CUENTA

OCTAVA.- "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para cargar a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL", las cantidades que por cualquier concepto adeude a "EL BANCO", las que de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: las derivadas por cualquier operación activa, las que hayan sido abonadas incorrectamente a "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL", las que se adeuden con motivo de comisiones o cualquier otro servicio otorgado por "EL BANCO". "LAS PARTES" acuerdan que la autorización tendrá como única condición que el cargo a "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" se hará efectivo respecto de los montos y en relación a las fechas de pago que "EL BANCO" tenga previamente pactados con "EL CLIENTE", y que serán informados indistintamente a éste último a través de: (i) Estado de cuenta respectivo, (ii) en la tabla de amortización, (iii) en el propio contrato que tengan celebrado para tal efecto o (iv) en cualquier otro documento que "EL BANCO" ponga a disposición de "EL CLIENTE" para informar los plazos y saldos previamente pactados.

ESTADO DE CUENTA

NOVENA.- "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que este último le permita al primero la consulta de su estado de cuenta mensual a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO" tales como correo electrónico, "Línea BBVA", en su página pública www.bbva.mx, por los servicios de banca electrónica denominados BBVA net cash, en el entendido que el primer estado de cuenta será sin costo y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" la comisión que éste le haya dado a conocer de manera previa. .

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "EL BANCO" adicionalmente podrá proporcionar a "EL CLIENTE" su estado de cuenta en el domicilio de la sucursal donde apertura este contrato. Para tal efecto "EL CLIENTE", acudirá con cualquier funcionario de "EL BANCO" en la sucursal que apertura este contrato, quien le proporcionará la impresión de su estado de cuenta del mes inmediato anterior, sin costo alguno el primero y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" la comisión que éste le haya dado a conocer

de manera previa. De igual manera "EL BANCO" podrá, enviar al domicilio de "EL CLIENTE" su estado de cuenta, con la periodicidad que "EL BANCO" estime pertinente, sin que esta pueda ser superior a 6 (seis) meses. "EL CLIENTE" en todo momento tiene el derecho de elegir el medio (físico en el domicilio de "EL CLIENTE" o electrónico en cualquiera de los canales mencionados en el párrafo primero de la presente cláusula) por el cual "EL BANCO" deberá poner a disposición el respectivo Estado de Cuenta.

En el estado de cuenta se especificarán las cantidades abonadas o cargadas, el saldo al corte, y el importe, en su caso, de las comisiones a cargo de "EL CLIENTE", durante el período comprendido del último corte a la fecha. Asimismo, en dicho estado de cuenta se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de los servicios convenidos, materia de este contrato.

"EL BANCO" prevendrá por escrito a "EL CLIENTE" de la fecha del corte, la que no podrá variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación. Dichos estados serán proporcionados a "EL CLIENTE" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al corte de "LA CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL", en Sucursal o www.bbva.mx.

En su caso, "EL CLIENTE" podrá objetar por escrito su estado de cuenta con las observaciones que considere procedentes, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al corte de "LA CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL"; debiendo "EL CLIENTE", en caso de falla de los medios electrónicos y que por dicho motivo no le sea posible la consulta de su estado de cuenta por dicha vía, durante un plazo ininterrumpido de 10 (diez) días naturales que sigan al corte, solicitar a "EL BANCO" su estado de cuenta mensual en el domicilio de la sucursal de apertura de este contrato, presumiéndose que tuvo acceso por medios electrónicos a su estado de cuenta si no lo reclamare y objeta por escrito antes de los 90 (noventa) días naturales siguientes al corte de "LA CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL".

Transcurrido este plazo sin haber hecho reparo a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL", los asientos y conceptos que figuran en la contabilidad de "EL BANCO" harán fe en contra de "EL CLIENTE", salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo, en base a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

DÉCIMA.- En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la sucursal que en donde apertura la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" o a través de la unidad especializada de la institución.

- Quando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que apertura la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual "EL BANCO" acusará de recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.
- Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea por operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el plazo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.
- Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "EL BANCO" estará obligado a poner a disposición del "CLIENTE" en la sucursal en la que apertura la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de "EL BANCO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda;

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el "CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES

DÉCIMA PRIMERA.- La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. En términos de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código de Comercio, el uso de la clave de usuario y contraseña que "EL BANCO" tiene establecidas

o, de otras medidas de seguridad que en lo futuro llegaré a establecer, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema electrónico, sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. Asimismo "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad obligándose en lo sucesivo a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa los medios de identificación a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso los que los sustituyan, para la celebración de operaciones y/o contratación de nuevos productos o servicios, bancarios o no bancarios con "EL BANCO" o con cualquiera de las empresas integrantes del Grupo Financiero BBVA México.

CAMBIO DE INSTRUCCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar las instrucciones establecidas en la carátula del presente contrato o en el ANEXO que corresponda, mediante la firma de una nueva carátula, por lo que las modificaciones que se realicen entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

DÉCIMA TERCERA.- "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan mediante la firma autógrafa del presente contrato, que "EL CLIENTE", podrá celebrar operaciones o contratar servicios de operaciones activas, pasivas o de servicios bancarios, con cargo a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" a través de medios electrónicos, que para tal efecto ofrezca y tenga habilitado "EL BANCO"

Para hacer uso de los medios electrónicos como pudieran ser cajeros automáticos, "LÍNEA BBVA" o cualquier otro medio electrónico, "EL CLIENTE" deberá conectarse y hacer uso de los servicios u operaciones, a través de estos medios electrónicos, mediante los cuales manifestará su voluntad digitando al efecto su número de cuenta o número de tarjeta y su número de identificación personal en adelante NIP o las claves o contraseñas que haya pactado previamente con "EL BANCO" o que en su caso, que éste le haya proporcionado a "EL CLIENTE", cuando sea por cajero automático, deberá insertar su tarjeta de débito y deberá digitar su NIP.

Queda expresamente establecido que los servicios u operaciones que se celebren o contraten, mediante la utilización de medios electrónicos, se registrarán siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales consignados en los contratos respectivos de cada servicio en particular.

"EL BANCO" registrará a "EL CLIENTE" para que este pueda utilizar los medios electrónicos, con objeto de que "EL CLIENTE" pueda ingresar a la contratación de servicios o celebración de operaciones después de autenticarse por medio de diversos elementos, como son, el número de cuenta y/o el número de plástico asociado a las cuentas de los productos que tenga contratados "EL CLIENTE", así como su NIP (Número de Identificación Personal). A esta clave de autenticación (número de cuenta y/o número de plástico asociado) se denomina Clave o Contraseña.

Ambas partes convienen en que las Claves o Contraseñas sirven de identificación en los sistemas de "EL BANCO" y son utilizados en lugar del nombre y firma de "EL CLIENTE", por lo que "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que la información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" mediante el uso de medios electrónicos y la utilización de las claves o contraseñas, tendrán pleno valor probatorio y la fuerza legal para acreditar la contratación de servicio de operaciones activas, pasivas y servicios bancarios o la celebración de operaciones, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que el uso de los medios de identificación previstos en este contrato, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema electrónico, sustituirá la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes; y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Asimismo "EL CLIENTE" y/o los "AUTORIZADOS" en este acto manifiestan su conformidad en la utilización de las Claves y Contraseñas en los medios electrónicos como son cajeros automáticos, línea telefónica convencional, o cualquier otro medio, y se obliga a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa la manifestación que haga en dichos medios electrónicos, para la celebración de operaciones, en su caso "EL CLIENTE" podrá realizar la contratación de productos o servicios bancarios de operaciones activas, pasivas y servicios, con "EL BANCO" y es responsable del uso indebido de los medios de acceso al sistema de los fondos de la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL".

"EL BANCO" no estará obligado a prestar los servicios u operaciones por medios electrónicos en los siguientes casos:

- a) Cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea, incompleta, por cualquiera de estas.
- b) Cuando las cuentas de los productos contratados no se encuentren dadas de alta en los servicios u operaciones, o bien se encuentren canceladas aun cuando no hubiere sido dadas de baja en los servicios u operaciones.

- c) Cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que, en las cuentas de los productos contratados, no se mantengan fondos disponibles suficientes o bien cuando las mismas cuentas no tengan saldo a su favor.
- d) Por causa de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control de "EL BANCO".

"EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconocen y aceptan el carácter personal e intransferible de la Clave o Contraseña, así como su confidencialidad.

En el caso de daño, robo o extravío de la Clave o Contraseña, "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" deberán adoptar, todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga uso de la Clave de Usuario o Contraseña que "EL BANCO", le hubiere entregado.

"EL CLIENTE" a efecto de bloquear el acceso a la Clave o Contraseña dañada(s), robada(s) o extraviada(s) deberá tramitar cualquiera de los siguientes procedimientos, según sea el caso:

- a) La Clave de Usuario o Contraseña de "EL CLIENTE" correspondiente a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL", dañada deberá tramitarse en la sucursal donde se apertura la cuenta de "EL BANCO".
- b) En los casos de que tenga la sospecha que su Clave o Contraseña ha sido robada o un tercero ha tenido acceso a la misma "EL CLIENTE" deberá dar aviso de inmediato a "EL BANCO" a través del servicio telefónico que para tal efecto tenga establecido "EL BANCO", a fin de que la misma sea bloqueada, para lo cual "EL CLIENTE" deberá obtener un número de folio o contraseña del reporte que "EL BANCO" le proporcionará; cesa la responsabilidad de "EL CLIENTE" en el momento del reporte de robo o extravío y obtención del folio o contraseña de "EL BANCO", por lo que cualquier cargo realizado con posterioridad al reporte mediante la utilización de la Clave o Contraseña, será imputable a "EL BANCO".
- c) "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" podrán solicitar el "NIP" de la tarjeta en cualquier sucursal.

"EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" reconocen que quedará bajo su custodia, control y cuidado de la Clave o Contraseña, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de las mismas.

SUSPENSIÓN DE DEPÓSITOS

DÉCIMA CUARTA.- "EL BANCO" podrá suspender la recepción de depósitos que se pretendan realizar a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL", así como a las "CUENTAS PERIFERICAS", de "EL CLIENTE", en cualquier momento con la finalidad de cumplir con la obligación de prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de financiamiento al terrorismo o que pudiesen ubicarse en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Lo anterior, le será notificado a "EL CLIENTE" por cualquiera de los medios establecidos en este contrato y que "EL CLIENTE" tenga contratados y en su caso, "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "EL BANCO" la información y/o documentación que "EL BANCO" estime pertinente; con la finalidad de que "EL BANCO" reconsidere la suspensión de la recepción de depósitos que se pretendan realizar a la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" o bien la cancelación de la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL", así como las "CUENTAS PERIFERICAS" correspondientes.

Por las acciones anteriores, "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o a terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

CONDICIÓN SUSPENSIVA

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el contrato que se suscribe no surtirá sus efectos legales y por ende no serán exigibles las obligaciones y derechos contraídos en virtud del mismo, hasta que "EL CLIENTE" proporcione a esta institución los documentos, datos o información necesaria para la integración del expediente de identificación; al cumplimiento de dicha condición se activará la "CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL" y todos los servicios asociados a ella.

Finalmente, esta cláusula no modifica el proceso que se tiene establecido para las demás contrataciones y tampoco aplica para aquellos clientes que ya contrataron, puesto que las cuentas ya se encuentran activas y formalizadas plenamente, por lo cual se pueden bloquear.

RETENCIÓN DE RECURSOS

DÉCIMA SEXTA.- "EL BANCO" acuerda con "EL CLIENTE", que el primero podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que "EL CLIENTE" pretenda realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones ya sean privados o públicos,

siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los mencionados medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o cuando la institución detecte algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que en caso de que "EL BANCO" haya recibido recursos para abono a la cuenta de "EL CLIENTE" mediante alguno de los medios mencionados en esta cláusula y "EL BANCO" cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas necesarias. El plazo establecido en este párrafo, podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles más, siempre y cuando "EL BANCO" de vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva

"EL BANCO" y "EL CLIENTE" convienen que cuando "EL BANCO" tenga evidencia de que se haya aperturado la cuenta de donde provienen los recursos con documentación o información falsa, o bien que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

LAS PARTES acuerdan que "EL BANCO" podrá cargar a la cuenta de "EL CLIENTE" cuando por error "EL BANCO" haya realizado depósitos o abonos a la cuenta de "EL CLIENTE", con el objeto de corregir el error.

Cualquiera de las acciones señaladas en esta cláusula que realice "EL BANCO", deberá notificar a "EL CLIENTE" de conformidad con el presente contrato.

Por cualquiera de las acciones anteriores que tome "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicio que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

DOMICILIOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para efectos de este contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

- "EL CLIENTE" el asentado en la carátula del presente contrato.
- "EL BANCO" Paseo de la Reforma 510, colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "EL BANCO" de cualquier cambio de su domicilio. Asimismo libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad si la correspondencia o notificaciones que se le envíen al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo que se comunique en ellas surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío y producirá plenas consecuencias legales.

"EL BANCO" cuenta con una unidad especializada, y "EL CLIENTE" puede acudir a este centro de atención a presentar sus reclamaciones, o bien, podrá hacerlo directamente en la sucursal en la que abrió "LA CUENTA CENTRALIZADORA DE DÉBITO EMPRESARIAL", a través de cualquier ejecutivo o director de la oficina.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución son:

- Correo electrónico: une.mx@bbva.com
- Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por calzada Mariano Escobedo 303), colonia Granada, código postal 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- Teléfono: 55 1998 8039

PRESCRIPCIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- "EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE", que los recursos de la "CUENTA CENTRALIZADORA", pueden prescribir conforme lo señalado en la Ley de Instituciones de Crédito.

CONDUSEF

DÉCIMA NOVENA.- En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, código postal 03100, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; teléfono 55 5340 0999, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx

ORIGEN DE LOS RECURSOS

VIGÉSIMA.- "EL CLIENTE" se obliga frente a "EL BANCO" a que el origen y la procedencia de los recursos que este último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad; asimismo en caso de pertenecer a un tercero se obliga a proporcionar por escrito a "EL BANCO" en los formatos que éste tenga establecidos para tal efecto, el mismo día en que se efectúe el depósito o la transferencia de recursos, el nombre del tercero y demás información y/o documentación que "EL BANCO" le requiera, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento "EL BANCO" podrá requerirle la información y/o documentación que él mismo considere necesaria cuando a su juicio, "EL CLIENTE" pudiere haber entregado recursos pertenecientes a un tercero y no lo hubiere hecho del conocimiento de "EL BANCO."

TRANSFERENCIAS

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional o al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "EL BANCO" ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud de una ley, regla u ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por otra jurisdicción que a elección de "EL BANCO" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas.

Adicionalmente, "EL CLIENTE" indemnizará a "EL BANCO" por cualquier daño o perjuicio que le ocasione por razones de incumplimiento de ordenamiento o legislación aplicable.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y transferencias de fondos internacionales que "EL CLIENTE" envíe o reciba, "EL BANCO" proporcionará a las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien a la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México la información sobre dichas operaciones y la información y documentación de identificación de "EL CLIENTE" con la finalidad de que la misma pueda ser intercambiada, consultada y obtenida por otras Entidades Financieras.

Derivado de lo anterior se entenderá que "EL CLIENTE" tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que "EL BANCO" proporcionará a la plataforma tecnológica, así como de aquella que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades Financieras antes referidas y otorga su consentimiento para el intercambio de la misma si efectúa o recibe operaciones de transferencias de fondos.

Cabe señalar que "EL BANCO" podrá realizar consultas periódicas de la información de "EL CLIENTE" en las plataformas antes referidas durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con "EL BANCO".

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieren o llegaren a tener.

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en la carátula de este instrumento, recibiendo "EL CLIENTE" un tanto en original debidamente firmada.

"EL CLIENTE"

Nombre y firma

"EL BANCO"

**BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA México**

AUTORIZACIÓN DE BURÓ DE CRÉDITO

Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA México, para que solicite a la(s) sociedad(es) de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesaria(s) toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. esta autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mientras mantenga una relación jurídica con dicha institución de crédito.

Declaro que conozco plenamente: la naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que la(s) sociedad(es) de información crediticia le(s) proporcionará(n) a bbva México, sociedad anónima; que dicha institución podrá realizar consultas periódicas de mi historial crediticio y; el uso que ésta hará de tal información.

"EL CLIENTE"

Nombre y firma

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)

Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "EL BANCO" puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que "EL BANCO" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "EL BANCO" o bien de un tercero.

"EL CLIENTE"

Nombre(s) y firma(s)

CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL

CONCEPTO	COMISIÓN
Saldo inferior al mínimo	\$291 m.n.
Cheque librado pagado	\$16 m.n.
Intento sobregiro cheque sin fondo	\$1,020 m.n.
Comisión por la utilización del servicio para operaciones bancarias vía internet	Costo asociado al servicio de internet que utilice
Comisión por operación	Estado de cuenta en línea: \$37.00, estado de cuenta en batch: \$5.00

CUENTA CENTRALIZADORA DÉBITO EMPRESARIAL

CONCEPTO	COMISIÓN
Reposición de tarjeta por robo, extravío o daño en el plástico	\$100 m.n.
Consulta de saldo en cajero de otros bancos	Tarifa asignada por cada banco
Retiro de saldo en cajero de otros bancos	Tarifa asignada por cada banco
Consulta de saldo en cajero del extranjero	3 USD + tarifa asignada por el banco local
Retiro de saldo en cajero del extranjero	3 USD + tarifa asignada por el banco local

- Pesos, moneda nacional; excepto la consulta y retiro en ATM extranjero.
- Comisión a cobrar por tarjeta.
- Consulta los costos en el banco aplicable, previo a realizar la operación.
- Las presentes comisiones no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).